

San Carlos de Bariloche, 18 de diciembre de 2024.-

VISTOS: Los autos caratulados: C.J.Y. S/ LEY 26.657, BA-02786-F-2024, .-

Y CONSIDERANDO:

-Que el art. 31 inc del CPF reza que: "Pronunciada la sentencia, la competencia de la judicatura concluye respecto del objeto del proceso, y no puede sustituirla o modificarla. No obstante, le corresponde: a) Corregir de oficio o a pedido de parte formulado dentro de los tres (3) días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material en que haya incurrido en su dictado, aclarar conceptos oscuros o palabras o cantidades dudosas y suplir omisiones, siempre que la enmienda, aclaración o agregado no altere lo sustancial de la decisión. Los errores materiales numéricos o en los datos de las partes pueden ser corregidos aún durante el trámite de ejecución de sentencia. b) Ordenar las medidas precautorias que sean pertinentes."

-Que el art. 73 del CPF establece que "...Aclaratoria. Pronunciada la sentencia, concluye la competencia de la judicatura respecto del objeto del juicio y no puede sustituirla o modificarla. Le corresponde, sin embargo, corregir, a pedido de parte, formulado dentro de los tres (3) días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que hubiese incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio..."

-Que lo antes expuesto, encuentra concordancia con los art. 36 inc. 3° y art. 166 inc. 2 del CPCC.-

-Que en fecha 3 de diciembre del corriente se dictó auto resolutorio N° 2024-I-660

-Que se presenta el Dr. Gustavo Suarez, interponiendo recurso de aclaratoria.

-Que corresponde, aclarar en la parte pertinente la sentencia dictada en autos. Por lo tanto,

RESUELVO:

I) Hacer saber que en el auto interlocutorio N° 2024-I-660 donde dice.: "... en los que se ha informado la internación involuntaria de la usuaria C.J.Y., quien ingresara al Hospital Zonal Bariloche el día 15 de noviembre de 2024nQue en fecha 19 de noviembre se agrega el informe elaborado por los profesionales Adrian P. Mazzanti y Dr. Axel Ganza que da cumplimiento a los recaudos de la ley 26.657 en la materia, específicamente art. 20 en sus tres incisos. Que se designó a abogado, recayendo la

aceptación de la función en el Dr. Gustavo Suarez Que en fecha 22 de noviembre el HZB informó el alta medica de C./Y....", deberá leerse: "... en los que se ha informado la internación involuntaria de la usuaria C.J.Y., quien ingresara al Hospital Zonal Bariloche el día 15 de noviembre de 2024 Que en fecha 19 de noviembre se agrega el informe elaborado por los profesionales Adrian P. Mazzanti y Dr. Axel Ganza que da cumplimiento a los recaudos de la ley 26.657 en la materia, específicamente art. 20 en sus tres incisos. Que se designó a abogado, recayendo la aceptación de la función en el Dr. Gustavo Suarez Que en fecha 22 de noviembre el HZB informó el alta medica de C.J.Y...."

II) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos de la acordada 36/22 del STJ.-

LAURA M. CLOBAZ

Jueza